

LA PLATA, 16 MAY 2008

VISTO el expediente N^o 2145-17533/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N^o 25.675, las Leyes N^o 11.459, N^o 13.757, los Decretos N^o 1.741/96, N^o 23/07, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N^o 231/96, N^o 1.126/07, y;

CONSIDERANDO:

Que día 14 de mayo de 2008, se impuso la clausura preventiva parcial del establecimiento perteneciente a la firma Papelera Santa Angela S.A.I.C.I.F.A. (C.U.I.T. N^o 30-55295701-2), sito en calle Ruta 9 y Ameghino Km. 32,600 de la Localidad de General Pacheco, Partido de Tigre; cuyo rubro es fabricación de papel para corrugar y cajas de cartón corrugado; medida preventiva que alcanza a los ocho (8) cilindros secadores de la máquina continua de fabricación de papel; conforme se desprende de las Actas de Inspección N^o A 01 00007369, N^o B 01 00064932, N^o B 01 00064933, N² B 01 00064934, N^o B 01 00064935 y N^o B 01 00064936;

Que el área técnica refiere la comprobación de diversas infracciones a la normativa ambiental vigente, entre las cuales, puede destacarse como causa de la medida aplicada, la infracción a los artículos 8 y 11 de la Resolución N^o 231/96, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución N^o 1.126/07;

Que atento las condiciones operativas de la planta industrial, destacándose las inadecuadas medidas de seguridad e higiene, la carencia de un sistema de extinción apto para la prevención y lucha contra el fuego, y la falta de habilitación de los aparatos sometidos a presión referidos, lo cual implicaba la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población y del medio ambiente, se procedió a imponer la medida preventiva referida, de acuerdo al artículo 92 del Decreto N^o 1.741/96, reglamentario de la Ley N^o 11.459; considerando el área referida, por ende, procedente la convalidación de la clausura preventiva parcial;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró

que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del artículo 92 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamentos legales de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4⁵ de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente. Asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, los artículos 1, 5 y 92 del Decreto 1741/96, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/ 07 de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo. Por ello,

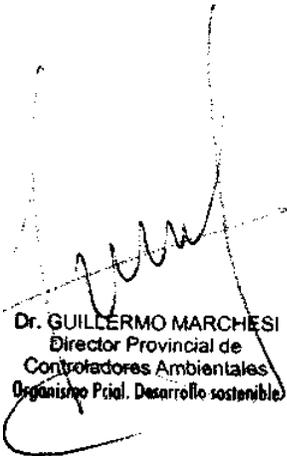
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1². Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento perteneciente a la firma Papelera Santa Angela S.A.I.C.I.F.A. (C.U.I.T. N° 30-55295701-2), sito en calle Ruta 9 y Ameghino Km. 32,600 de la Localidad de General Pacheco, Partido de Tigre; cuyo rubro es fabricación de papel para corrugar y cajas de cartón

corrugado; medida preventiva que alcanza a los ocho (8) cilindros secadores de la máquina continua de fabricación de papel.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar al interesado y oportunamente archivar.

DISPOSICIÓN N° 160 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Prcial. Desarrollo sostenible